

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Jueves 21 de Abril de 1966	Nº 86
---------	--------------------------------------------	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 809

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Cervecería El Aguila, S. A. 814

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Empleados de los Establecimientos de Comercio de Managua 815

MINISTERIO DE ECONOMIA

Licencia de Explotación de Pesca Comercial 823

SECCION JUDICIAL

Remates 823
 Títulos Supletorios 824
 Venta de Terreno Ejidal 824
 Arriendo de Terreno Ejidal 824
 Denuncia de Terreno Ejidal 824

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día Viernes, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Víctor Manuel Talavera T., asistido de los honorables Senadores Doctor Adrián Cuadra G., y Doctor Rafael Ayón, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente. El honorable Senador Cuadra fue llamado por el honorable Señor Presidente para fungir como Primer Secretario, por ausencia del titular.

Concurren, además, los honorables Se-

nadores Doctor Mariano Argüello, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Doctor Humberto Castrillo M., Don José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina y Doctor Raúl Montalván Herdocia.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º — El honorable Señor Presidente dio lectura a un mensaje telegráfico del honorable Senador Reyes, avisando que no podría concurrir a la sesión, por encontrarse enfermo.

El honorable Señor Presidente manifestó que mucho lamentaban la indisposición de salud del honorable Senador Reyes, y que se le enviarían sus saludos y deseos por su pronto restablecimiento.

4º — Dijo el honorable Señor Presidente, que antes de entrar a los asuntos consignados en la Agenda de hoy, se daría lectura por Secretaría, a un informe respecto al estado de salud de su muy estimable compañero, Senador Amador.

El honorable Senador Ayón, Segundo Secretario, leyó el informe aludido por el honorable Señor Presidente, en el que el honorable Senador Amador agradece a todos sus apreciables colegas las atenciones a él prodigadas; manifestando que se encuentra bastante mejorado de su dolencia y que planea regresar a mediados del mes de Marzo.

5º — El honorable Señor Presidente, Senador Talavera, tomó la palabra, haciendo referencia a un punto que fuera abordado en la Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado, celebrada el día Miércoles veintiuno de los corrientes. Dicho asunto se refería a la conveniencia, que en aquella ocasión se mencionara, de que las Comisiones Permanentes de esta Cámara, de común acuerdo, elaboraran un calendario a fin de reunirse semanalmente en días determinados, para estudiar y dictaminar, los asuntos a ellas encomendados. Leyó el Senador Talavera la par-

te del acta en la que él opinara estar absolutamente de acuerdo con tal procedimiento, con el que se expeditaba y ordenaba el trabajo del Senado. En esta oportunidad, dijo, rogaba a los honorables representantes, como una excitativa de la Mesa Directiva, adoptar el referido calendario, y señalaran, las Comisiones, los días que más les convinieran a sus integrantes. El honorable Senador Belli celebró que el Señor Presidente abordara asunto de tanta importancia, haciendo el recuerdo de que en aquel entonces, él había intervenido en la discusión, manifestándose enteramente de acuerdo con la idea expresada por el honorable Senador Talavera. Iniciando el desfile del señalamiento de días de trabajo a las Comisiones, propuso a la Mesa asignar, a la Comisión de Hacienda, de la cual era miembro, el día Miércoles de cada semana. El honorable Senador Argüello, quien manifestó estar siempre de acuerdo en lo que fuera orden y trabajo, señaló para la reunión de la Comisión de Economía, a la que pertenecía, el día martes. Tanto el honorable Senador Jarquín, como el honorable Senador Cuadra, que acogieron el sistema planteado con beneplácito, manifestaron que estando ausentes sus compañeros con los cuales compartían responsabilidades en Comisión, no les era posible señalar fecha, sin ponerse de acuerdo con ellos.

El honorable Señor Presidente dijo, que ya dejando sentado el precedente sobre el ordenamiento de trabajo, mediante el calendario semanal, rogaba a las diferentes Comisiones, ponerse de acuerdo al respecto.

6° — El honorable Senador Briones pidió la palabra, solicitando a la Cámara permiso de un mes, para ausentarse del país, por razones de salud.

Tanto los honorables Senadores Medina, Belli, Cuadra, Frixione y Argüello, tuvieron frases de simpatía para el honorable Senador Briones, cuyo permiso estimaban era muy justo y debía concedérsele con goce de sueldo; así como también, dotándosele económicamente para efectuar su viaje, pues era de todos conocida la muy lamentable circunstancia de que el Senador Briones se veía impelido a realizarlo, acompañando a su estimable esposa, quien se encontraba muy delicada de salud.

El honorable Señor Presidente, dijo, que haciendo propias las expresiones de sus honorables colegas, e interpretando el sentir general de la Cámara, se concedía gustosamente el permiso solicitado por el honorable Senador Briones, con goce de sueldo, y con las providencias del caso.

7° — Solicitó el honorable Senador Me-

dina, que habiendo sido ya presentado el dictamen de la Comisión Especial sobre la iniciativa de reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral, se tratara este asunto a continuación, por su importancia, dándole preferencia a los demás consignados en la Agenda.

El honorable Senador Argüello coincidió con la sugerencia hecha por el honorable Senador Medina; pero dijo, que para proceder de acuerdo con el Reglamento Interno de la Cámara, debía primero someterse a votación de la Sala, si se declaraba de urgencia el asunto y se le daba cabida, fuera del Orden del Día.

El honorable Señor Presidente, adujo que aunque él también consideraba de mucha importancia el debate sobre la iniciativa de reformas, juzgaba conveniente tratar primero los proyectos de la Agenda, que eran breves, para no tener ese trabajo atrasado. La Sala se manifestó acorde con lo expuesto por el Señor Presidente.

8° — SE DIO LECTURA A NOTA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, en la que comunican que fueron aprobadas las reformas propuestas por el Senado, al proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y C. P., para que done a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, once manzanas y 4,061 varas cuadradas del lote denominado "La Cuchilla" y veintinueve manzanas y 5,932 varas cuadradas del lote "Rancho Pando", de los terrenos propiedad del Estado, que están situados en el Barrio Guadalupe, de la ciudad de León. A moción del honorable Senador Cuadra, se le dispensaron los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

9° — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "BANDO EVANGELICO GEDEON INTERNACIONAL", establecida en la ciudad de Managua, con fines de orientación espiritual, asistencia social y desarrollo intelectual y cultural de todos los nicaragüenses.

10° — Se leyó, tomo en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a reformar la Ley Orgánica de Municipalidades, de 16 de Abril de 1963.

El honorable Senador Cuadra hizo notar a los Señores Representantes, que el anterior proyecto no emanaba del Poder Ejecutivo, sino que había sido presentado por el Diputado Romero Castillo. Asimismo, observó, que según su articulado, no se refería a la Ley Orgánica de Muni-

cipalidades, sino a la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

11. — El honorable Señor Presidente, en atención a la moción hecha por el honorable Senador Medina, manifestó que sometía a la consideración de la Sala, si se declaraba de urgencia y se trataba, la iniciativa de reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral.

El honorable Senador Cuadra argumentó, que siendo que para cumplir enteramente con la Agenda, únicamente faltaba el proyecto sobre la elevación a categoría de ciudad del pueblo de Villanueva, que era corto, lo trataran; ya que era casi una palabra empeñada por ellos, máxime estando por visitar dicho pueblo, el Señor Presidente de la República.

El honorable Senador Argüello expresó su acuerdo a la solicitud hecha por el Senador Cuadra, por la simpatía que le merecía el lugar, y por la circunstancia de que sería honrado con la presencia del Señor Presidente.

El honorable Señor Presidente dispuso someter a votación las dos mociones; la del honorable Senador Medina, en el sentido de que se conociera sin más dilación sobre la iniciativa de reformas, y la del Senador Cuadra, de que se cumpliera con el último punto consignado en la Agenda. Fue aprobada, por mayoría de votos, la moción del honorable Senador Cuadra.

12. — Por consiguiente, a continuación, se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se eleva a categoría de ciudad el pueblo de Villanueva, que corresponde a la jurisdicción del Departamento de Chinandega.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Machado Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando por consiguiente, definitivamente aprobado.

13. — El honorable Senador Medina dijo que se reservaba el derecho y que se consignara en acta, de objetar en otra ocasión, la forma en que se pasaban algunas leyes en el Senado.

14. — Se dio lectura, en primer debate, y en cumplimiento a las voces del Arto. 327 Cn., inciso 4), al dictamen de la Comisión Especial de esta Cámara, integrada por los honorables Senadores Sacasa, Argüello, Cuadra, Belli y Medina, a la que se encomendara el estudio y dictamen de la iniciativa de reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral. Dicha Comisión aceptaba como buenos los argu-

mentos y propósitos que habían inspirado a los honorables Diputados en la iniciativa de reformas, adhiriéndose a los mismos; y recomendando su aprobación, con la salvedad de que los miembros en representación del Partido Minoritario, Senadores Belli y Medina, se reservaban el derecho de pronunciarse en forma especial durante el debate.

El honorable Senador Cuadra, Primer Secretario, hizo notar a los señores Senadores, que el dictamen, no estaba suscrito por el Senador Sacasa, quien se encontraba ausente.

El honorable Senador Argüello objetó, que faltando la firma del honorable Senador Sacasa en el dictamen, debía ser nombrado otro representante para suscribirlo. Puesto que con la reserva que expresaron los representantes de la Minoría, que él interpretaba como pronunciamiento negativo, habían dos miembros de acuerdo, y dos en desacuerdo.

Esta opinión del honorable Senador Argüello, dio origen a un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Cuadra, Talavera y Jarquín; disponiendo finalmente el honorable Señor Presidente, llenar la vacante del Senador Sacasa con el Senador Castrillo, y suspender la sesión por un tiempo prudencial, mientras éste último estudiaba el asunto, antes de pronunciarse en el dictamen.

15. — Se suspendió la sesión.

16. — Continúa la sesión.

Pidió la palabra el honorable Senador Castrillo, manifestando que correspondiendo al nombramiento en él recaído, había depositado en la Mesa, su adhesión al dictamen de los miembros de la Comisión Especial sobre la iniciativa de reformas, las que no solamente conocía, sino que había estudiado detenidamente.

Se leyó por Secretaría el agregado al dictamen firmado por el honorable Senador Castrillo, que dice así: "El suscrito miembro de la Comisión Especial, quien fue nombrado por la Presidencia de esta Cámara para sustituir al Miembro ausente, Doctor Crisanto Sacasa, muy atentamente expone su dictamen, adhiriéndose al anterior, suscrito por los otros honorables comisionados, Senadores Doctor Mariano Argüello, Dr. Adrián Cuadra G., Don Enrique Belli y Doctor Fernando Medina; por encontrar apropiadas las razones en que se ha fundado la solicitud de reformas de la Constitución y de la Ley Electoral, en los artículos indicados en la iniciativa de los honorables Señores Diputados.

Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

(f) *Humberto Castrillo M.*

Antes de entrar en materia, se produjo un intercambio de opiniones entre los honorables Senadores Argüello, Belli, Talavera, Cuadra, Medina, Jarquín y Talavera, sobre el trámite constitucional que correspondía al Senado al tratar sobre reformas a la Constitución Política.

Seguidamente, dio lectura la Secretaría, en lo general, e iniciándose el primer debate de la iniciativa de reformas, nuevamente al dictamen de la Comisión Especial del Senado, en su texto completo; y a continuación se leyeron todas y cada una de las piezas de que consta la referida iniciativa de reformas, en el siguiente orden:

- 1) Nota de remisión de la honorable Cámara de Diputados.
- 2) Resolución de aquella Cámara, aprobando la iniciativa de reformas presentada, las modificaciones sugeridas por la Comisión Dictaminadora, y las que constan en acta.
- 3) Exposición sobre la iniciativa de reformas presentada por 34 representantes de la Honorable Cámara de Diputados.
- 4) Dictamen de la Comisión Especial, integrada por los honorables Diputados, Doctor Alejandro Romero Castillo, Doctor Francisco Urbina Romero, Doctor Adolfo Martínez Talavera, Doctor Carlos José Carrión y Don León Cabrales, sobre la iniciativa de reformas.
- 5) Transcripción de los puntos de acta, que contienen las modificaciones que sufrieron en el debate, algunas reformas de la iniciativa.

17. — El honorable Señor Presidente, manifestó a la Cámara que suspendería la sesión, mientras los Señores Senadores tomaban un pequeño refrigerio.

18. — Se suspendió la sesión.

19. — Continúa la sesión, siendo las quince horas de la tarde.

El honorable Señor Presidente dijo que seguirían dando lectura, en lo general, a la iniciativa de reformas, esta vez, propiamente el articulado, tanto de la Constitución Política, como de la Ley Electoral, que se estaba reformando.

Conforme procedimiento que sugiriera el honorable Senador Cuadra, y con el cual se manifestaron acordes los honorables representantes después de un cambio de opiniones, se dispuso, que en vista de que el criterio final que prevaleciera en la honorable Cámara de Diputados, provenía, de la aprobación que ella hiciera de la iniciativa de reformas presentada; de las modificaciones propuestas a ellas por la Comisión, y las efectuadas en el debate,

todas especificadas en la documentación enviada se dio lectura, primero a cada artículo a reformarse, tal como aparece en la actual Constitución; segundo a la reforma propuesta en la iniciativa; tercero, a la modificación, en su caso, que sugiriera la Comisión Dictaminadora y que fuera aprobada por aquella Cámara; y cuarto, a la modificación hecha en los debates, si la hubiera.

En esta forma conocieron los Señores Senadores, en lo general, el articulado a reformarse en la Constitución Política y en la Ley Electoral, que es el que sigue:

En la Constitución: Arto. 63 Inciso final; Arto. 104; Arto. 105; Arto. 116; Arto. 126; Arto. 152; Arto. 153; Arto. 155; Arto. 160, ordinal 3; Arto. 161; Arto. 180; Arto. 181; Arto. 184; Arto. 189; Arto. 252; inciso segundo; Arto. 271; Arto. 273; inciso primero; Arto. 274; Arto. 277; Arto. 278; Arto. 280; se deroga; Arto. 282, inciso segundo; Arto. 286; Arto. 288, se deroga; Arto. 310, parte final del inciso tercero; Arto. 333; Arto. 334, inciso segundo; Artículo A., Transitorio; Artículo B., Transitorio.

En la Ley Electoral: Arto. 14, Inc. 3; Arto. 19; Arto. 25; Arto. 29; Arto. 31; Arto. 40, inciso primero; Arto. 61; Arto. 65; Arto. 84; Arto. 94; Arto. 101; Arto. 107; Arto. 113; Arto. 115; Arto. A, Transitorio; Arto. B, Transitorio; Arto. C, Transitorio.

A continuación fue sometida a votación nominal por el Señor Presidente, en lo general, la iniciativa de reformas llegada de la Honorable Cámara de Diputados, siendo aprobada por unanimidad.

Anunció el Senador Talavera, que después de llenado el trámite anterior, entrarían a la discusión en lo particular.

Se dio lectura al primer artículo a reformarse en la Constitución, N° 63, observándose el trámite ya reseñado, y que dice así: "Arto. 63, inciso final: "Para fines de reforma agraria, cuando se trate de latifundios incultivos, la indemnización podrá hacerse por medio de bonos, cuyos plazos, intereses y condiciones, serán objeto de la ley".

El honorable Senador Belli dijo que él estaba completamente de acuerdo en que, para los fines de la Reforma Agraria, cuando se trate de latifundios incultivos, la indemnización podrá hacerse por medio de bonos, cuyos plazos y condiciones serán objeto de la ley; pero que debía establecerse, que los intereses de tales bonos, nunca estarían en niveles más bajos que los niveles bancarios.

El honorable Senador Medina inició un discurso, con base a oposición a la reforma del Arto. 63; siendo interrumpido por

el orden, por el honorable Senador Argüello, quien rogó a la Mesa encarecer a los señores representantes concretar sus intervenciones, a fin de no hacer demasiado largo el debate.

El honorable Señor Presidente repuso que efectivamente y conforme lo hiciera el honorable Senador Belli, lo que se pretendía era que los Señores Senadores dejaran constancia de sus observaciones, puesto que no se trataba de discutir redacción, sino de fijar el criterio del Senado.

El honorable Senador Cuadra se refirió a la trascendencia del debate que se está efectuando, y de la importancia que tenía el que quedara historia de la forma en que se pronunciaran los honorables Senadores, que debían tener la libertad, al debatirse cada artículo, de expresar su opinión, amplia, generosa, noble y patriótica; y especialmente, dejar consignada la forma en que votara cada uno de ellos.

La Sala acogió unánimemente los conceptos expresados por el honorable Senador Cuadra, continuándose con la discusión de la reforma al Arto. 63.

El honorable Senador Belli repitió, concretamente, su moción, para que a tal artículo se le hiciera el siguiente agregado: "Estableciéndose que los intereses de tales bonos, nunca serán menores a los niveles bancarios".

Conforme sugiriera el honorable Senador Argüello, se acordó, que para proceder ordenadamente, el primer pronunciamiento que debía tener el Senado, era sobre si acogía o no, la reforma de la iniciativa al Arto. 63; y luego, discutir el agregado propuesto por el honorable Senador Belli.

Se puso a votación el artículo, tal como aparece en la iniciativa, con resultado confuso. Y habiendo solicitado rectificación los honorables Senadores Argüello y Frixione, se efectuó nuevamente, siendo aprobado por siete votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor, los honorables Senadores Talavera, Cuadra, Ayón, Frixione, Briones, Belli y Castrillo; y en contra, los honorables Senadores Jarquín, Argüello, Medina y Montalván. »»

En consecuencia, quedó aprobada la reforma al Arto. 63.

Seguidamente y de conformidad con lo acordado, el honorable Senador Belli pidió se pusiera a votación su moción.

El honorable Senador Cuadra pidió la palabra, oponiéndose al agregado sugerido por el Senador Belli, que aunque tenía sus razones en pro, como era el espíritu conservador defensivo del propietario y una consecuencia natural del respeto que nuestra misma Constitución otorga a la propiedad, también existían razones en

contra; por cuanto, el establecer la equivalencia de los bonos a los intereses bancarios, era algo sumamente peligroso, ya que tal cuantía estaba expuesta a modificaciones y modalidades, en relación con el desarrollo de la economía nacional. Hizo relación del caso acabado de ocurrir, de que el Banco Central, había establecido, sorpresiva e inesperadamente, un 8%, lo cual jamás se esperó fuera posible, en el criterio de ningún economista. Finalmente propuso que se fijara el interés del 6% anual.

El honorable Senador Belli dijo que el fenómeno al que se había referido el honorable Senador Cuadra, había sido, a su juicio, extraordinario; pero analizándolo y buscando las raíces psicológicas en que se había basado, llegaban a la conclusión de que tal actitud del Banco Central, había obedecido a una actitud punitiva contra la Banca privada, que no había cumplido con las obligaciones que le establece la ley bancaria, para otorgar a la ciudadanía, los préstamos a mediano y a largo plazo. Terminó insistiendo en su moción, tendiente a que a la persona que se le expropia, se le debe de retribuir en una forma justa; estableciendo para ello que los intereses que devengarán los bonos, nunca fueron menores al interés bancario.

El Senador Argüello se manifestó de acuerdo, en que se fijara el interés bancario, a los bonos con que se indemnizarían las expropiaciones. El honorable Senador Medina, también expresó su conformidad a tal sistema; con la objeción de que opinaba que no debía especificarse ningún porcentaje numérico en la Constitución, que era un patrón para mucho tiempo y muchas evoluciones.

Siguieron alternando los mencionados Senadores en el uso de la palabra, manteniendo su tesis; y no llegándose a ningún acuerdo, el honorable Señor Presidente, dispuso suspender la sesión, para continuarla el día Lunes, siete de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Victor Manuel Talavera T.
Presidente

Adrián Cuadra G.,
Secretario

Rafael Ayón,
Secretario

Continúa la Sesión, siendo las once de la mañana del día Lunes, siete de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo la Presidencia del honorable Senador Don Víctor Manuel Talavera T., asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Rafael Ayón, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Doctor Mariano Argüello, Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo M., Don José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina M., Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce S., General J. Rigoberto Reyes y Doctor Crisanto Sacasa.

18. — En cumplimiento al Orden del Día y conforme anunciara el honorable Señor Presidente, Senador Talavera, se dio lectura por Secretaría a dos comunicaciones recibidas del Señor Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano, poniendo en conocimiento de esta Cámara, que del 2 al 5 de Mayo próximo, se realizará en la Ciudad de Caracas, la Primera Reunión de la Comisión Permanente de Integración Económica y Social del Parlamento Latinoamericano; y del 26 al 28 de Abril de este año, se llevaría a efecto en la hermana República de Costa Rica, la I Reunión de la Comisión Permanente de Integración Cultural y de Educación del mismo Parlamento.

Manifestó el honorable Senador Talavera, que a la nota que se refiere a la Reunión en Costa Rica, que se había recibido primero, él se había permitido acusar recibo, al señor Townsend, manifestándole que pondría en conocimiento del Senado la referida invitación, y le avisaría su resolución.

Asimismo explicó el Señor Presidente que también se había recibido para el honorable Senador Amador, invitación individual, a fin de hacerse presente en la Reunión en Costa Rica; de lo que se desprendía que él formaba parte de dicha Comisión.

Después de opinar al respecto la Sala, se dispuso que se obtendrían del honorable Diputado Juan José Morales Marengo, los nombres de los Señores Parlamentarios que integraban ambas Comisiones; y si el Senador Amador continuaba indispuerto para la fecha en que se efectuaría la Reunión aludida, se nombraría a otra persona para sustituirlo, sobre lo cual se avisaría en su oportunidad al Parlamento Latinoamericano, así como la confirmación de la asistencia de la representación de esta Cámara.

19. — Siguiendo con los asuntos consignados en la Agenda del Día, se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el nuevo dictamen de la Comisión de la Gobernación, para cuyo pronunciamiento se agregaron los honorables Senadores Argüello y Castrillo, junto con el proyecto de ley por el cual se concede Personalidad Jurídica a la Asociación Nica-

ragüense de Municipios. En dicho dictamen, la Comisión expresaba, que en atención a los nuevos puntos de vista expuestos en comunicación que la Junta Directiva de la referida Asociación enviara a esta Cámara, y de la cual conociera el Senado en sesiones anteriores, el honorable Senador Jarquín daba por retiradas las objeciones por él hechas en su dictamen de Minoría de fecha 1º de Diciembre de 1965 y se unía al criterio de los demás miembros de la Comisión, que se pronunciaran favorablemente sobre la iniciativa.

Puestos a votación el dictamen y el proyecto, fueron aprobados por unanimidad, en lo general.

A discusión en lo particular, también se aprobaron unánimemente, los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Castrillo, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

20. — Se continuó con la discusión en Primer Debate, de la iniciativa de Reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral, que fuera suspendida en la sesión anterior en el Arto. 63, primero a reformarse en la Constitución.

Fue leída por el honorable Señor Presidente, la referida reforma al Arto. 63, que es la siguiente: "Arto. 63, inciso final: Para fines de reforma agraria, cuando se trate de latifundios incultivados, la indemnización podrá hacerse por medio de bonos, cuyos plazos, intereses y condiciones serán objeto de la ley".

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma Cervecería El Aguila, S. A.

No. 5855—B/U No. 343629—\$200.00

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Cervecería «El Aguila» S.A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique a Planta Industrial que instalará en la ciudad capital para la elaboración de Cerveza Blanca, Oscura y Negra de Varios Tipos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, otorgándole un plazo no mayor de tres años para que importe motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos. Clasificación que fue aceptada en carta del 16 de Marzo de 1966,

Considerando:

Que es procedente otorgar a esta Planta protección industrial en la forma recomendada por la Comisión Consultiva ya que el monto de la inversión en maquinaria, equipo, e instalaciones es considerable; Que tanto su valor agregado como su efecto sobre el empleo sea de positivo beneficio para el país; Que ampliará las posibilidades de la oferta con relación a los productos de este ramo industrial; Que el estado ha declarado de Interés general el establecimiento de Plantas Industriales que tiendan a satisfacer los requerimientos de la demanda nacional.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma Cervecería «El Aguila» S. A., en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez durante el término de tres años, en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación inicial.

Las franquicias y exenciones a que se refiere el acápite anterior, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados

al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de tres años a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — *Ernesto Navarro*, Vice-Ministro de Economía. — *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de Empleados de Establecimientos Comerciales de Managua

CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatutos del «Sindicato de Empleados de Establecimientos Comerciales de Managua», que literalmente dicen:

«Acta Constitutiva de Sindicato. En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las siete de la noche del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1º) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión Empleados de Comercio. 2º) El sindicato se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE MANAGUA, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º inc) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, de-

fensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6º) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua, D. N., y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4º del Art. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la casa de Matilde Barreto Reyes, situada 3ª C. S. O., N° 1115; 7º) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, Srio. de Organización y Propaganda, Srio. de Relaciones Sociales, Srio. de Cultura, Srio. de Prensa y Radio, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos; 8º) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9º) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa a la Sra. Matilde Barreto Reyes; 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa del Sindicato de Trabajadores de Carreteras el día siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determinen. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe, de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas au-

ténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: 1) Mercedes Bojorge Espinoza, soltera, dependiente, Tienda Manuel Zaham; 2) María Aragón Fúnez, soltera, dependiente, Tienda Mónaco; 3) María Teresa Terán Romero, soltera, dependiente, Tienda Mónaco; 4) Vilma Largaespada Benavides, soltera, dependiente, Tienda Brasilia; 5) María Elena López Morales, soltera, dependiente, Tienda Brasilia; 6) Pastora Juárez Castellón, soltera, dependiente, Tienda Brasilia; 7) Esperanza Abarca Baca, soltera, dependiente, Tienda Isabel Cárdenas; 8) Lina Lazo Duarte, soltera, dependiente, Tienda Frech y Cía.; 9) Cruz Armas Tinoco, soltera, dependiente, Tienda Isla de Cuba; 10) Olga Gutiérrez Rivera, soltera, secretaria, Tienda Chic Parisián; 11) Hermógenes Colindres Castellano, soltero dependiente, Tienda Jorge del Carmen; 12) Francisco Guerrero Araica, soltero, dependiente, Tienda Sucre Frech; 13) Telma Morales Araica, soltera, dependiente, Tienda La Palestina; 14) Aura Elena Mendoza Chávez, soltera, dependiente, Tienda Mónaco; 15) Griselda Hurtado Chávez, soltera, dependiente, Tienda Farach; 16) Aminta Hurtado Cruz, soltera, dependiente, Tienda Farach; 17) Gloria Largaespada Benavides, soltera, dependiente, Tienda Mónaco; 18) Elia Rosa Reyes Raudes, casada, dependiente; Tienda Flor del Nilo; 19) Victoria Rocha Silva, casada, dependiente, Tienda Isla de Cuba; 20) Miryam Campos Somarriba, soltera, dependiente, Tienda Broadway; 21) María Elena de Vallecillo N., casada dependiente, Tienda Chic Parisián; 22) Lidbia de López Arana, casada, dependiente, Tienda Chic Parisián; 23) Mireya Ortega Hurtado, casada, dependiente, Tienda Chic Parisián; 24) Juana Quintanilla Martínez, casada, dependiente, Tienda Chic Parisián; 25) Berta Cabrera Sanabria, soltera, dependiente, Tienda Chic Parisián; 26) Josefa Correa, soltera, dependiente, Tienda Chic Parisián; 27) Esperanza Leiva, soltera, dependiente, Tienda Chic Parisián; 28) Miryan Castillo, casada, dependiente, Tienda Chic Parisián; 29) Amada de Aguilar Flores, casada, dependiente, Tienda Chic Parisián; 30) Amalia Rivas Sánchez, soltera, dependiente, Tienda Chic Parisián; 31) Francisco Hernández Villagra, casado, dependiente, Tienda Chic Parisián; 32) Martha Rosa Colindres Gómez, soltera, dependiente, Tienda Chic Parisián; 33) Catalina López R., dependiente, Tienda Chic Parisián. — 1) Mercedes Bojorge Espinoza; 2) María

Áragón Juárez; 3) María Teresa Romero; 4) Vilma Largaespada Benavides; 5) María Elena López Morales; 6) Pastora Juárez Castellón; 7) Esperanza Abarca Bacá; 8) Lina Lazo Duarte; 9) Cruz Armas Tinoco; 10) Olga Gutiérrez Rivera; 11) Hermógenes Colindres Castellano; 12) Francisco Guerrero Araica; 13) Thelma Morales Araica; 14) Aura Elena Mendoza Chávez; 15) Griselda Hurtado Chávez; 16) Aminta Hurtado Cruz; 17) Gloria Largaespada Benavides; 18) Elia Rosa Reyes Raudes; 19) Victoria Rocha Silva; 20) Myriam Campos Somarriba; 21) María Elena de Vallecillo Núñez; 22) Libdia de López Arana; 23) Mireya Ortega Hurtado; 24) Juana Quintanilla Martínez; 25) Berta Cabrera Sanabria; 26) Chepita Correa; 27) Esperanza Leiva; 28) Myriam Selva Castillo; 29) Amada de Aguilar Flores; 30) Amalia Rivas Sánchez; 31) Francisco Hernández Villagra; 32) Martha Rosa Colindres Gómez; 33) Catalina López R. El suscrito Notario hace constar que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia de puño y letra de las mismas personas que las usan. Fernando Centeno Zapata, Notario. Hay un sello. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Sindicato de Empleados de Establecimientos Comerciales de Managua. Domicilio. Managua. Capital. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 313 del folio 1370 al 1374 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 313 del folio 4165 al 4188 del Libro de Estatutos y coplada la razón de su inscripción en la página 37 del Registro de Asociaciones. Managua, 11 de Diciembre de 1964. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello. **ESTATUTOS DE SINDICATOS.** En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las siete de la noche del siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos en el local del Sindicato de Carreteras de Nicaragua, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato. En presencia del Dr. Fernando Centeno Zapata que autorizará esta Acta y habiendo asistido además en nombre y cargo de la autoridad de Trabajo. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: **ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE MANAGUA.** 1° **EXPLICACION DE LA DENOMINACION.** El Sindicato aspira a organizar a todos los Em-

pleados de Establecimientos de Comercio de Managua. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5° del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: de Empleados, b) Su tipo es: Gremial, c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos, d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. 2° **DOMICILIO.** El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, D. N., y oye notificaciones en la casa de Matilde Barreto Reyes, situada en la 3ª Calle S. Oeste N° 1115, en el barrio San José, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3° **FINES.** El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo contrato individual de trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan en tales convenios; 4° **PROHIBICIONES.** Está prohibido al Sindicato; a) la propagación del Comu-

nismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala.

5º OBLIGACIONES: El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo, c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades;

f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo, **6º CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.** Para ser miembros del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser Empleado de Comercio; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro.

7º OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiarán por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuando esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al sindicato de Trabajadores a que pertenece.

8º LAS CUOTAS. Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán

una cuota de Dos Córdobas \$ 2.00 Una cuota quincenal de Dos Córdobas \$ 2.00 La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarios para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue: 9° LAS MULTAS. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. DEJAN DE SER MIEMBROS. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1° Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2° Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otros Sindicatos, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su

morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero si a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por suma que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15 LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día Sábado último de cada mes, en la casa del Sindicato de carreteras de Nicaragua. 16 LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten diez miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección

ción General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T., 3º) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C.T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º del Arto. 225 C.T.) e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto. g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del Monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc. c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que conste en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellido de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A LAS SESIONES PODRÁ ASISTIR un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en

la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que disponga el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato. b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Srio. de Organización y Propaganda; g) Un Srio. de Relaciones Sociales; h) Un Srio. de Cultura; i) Un Srio. de Prensa y Radio. 23) La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24). Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25) La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5, b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo

cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay un error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Tabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b), y f), del Arto. 4º, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar, oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C.T., g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31. 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplan todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese periodo ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo periodo o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora se-

ñalados con una semana de anticipación por lo menos y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º Inc. 1º y 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO. 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: 31. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos; a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: Para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una mejor. Se reservará además d) Un 50 por ciento: Para resistencia; e) Un 20 por ciento: Para organización y Propaganda; 32. Los Fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de

